



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 891 -2022-RASS

Santiago de Surco, 31 ABO. 2022

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Expediente N° 1166872022, de fecha 16 de agosto de 2022, presentado por JUAN CARLOS CÁRCAMO ORTIZ y LILY ROXANNA CÁRDENAS MALDONADO, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 132-2018-JUS/DGJLR, de fecha 21.06.2018;

Que, mediante Expediente N° 1166872022, de fecha 16.08.2022, JUAN CARLOS CÁRCAMO ORTIZ y LILY ROXANNA CÁRDENAS MALDONADO solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio celebrado en la Municipalidad de Santiago de Surco, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, ambos cónyuges han declarado que no cuentan con hijos menores de edad, ni mayores con incapacidad, de acuerdo a la declaración jurada que obra a folios 08 del expediente del visto.

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges actualmente carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales producto de su matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 09 del Expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, mediante Informe N° 883-2022-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 24 de agosto de 2022, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional, hecho que fue debidamente notificado, conforme consta en autos; y realizada la Audiencia Única, ambos cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 16 del presente Expediente;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 de la Resolución N° 891 -2022-RASS

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la separación convencional solicitada por los cónyuges, JUAN CARLOS CÁRCAMO ORTIZ y LILY ROXANNA CÁRDENAS MALDONADO, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA FACHO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

JPCP/CACHF/calc/cte.



Municipalidad de Santiago de Surco

ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE SEPARACION CONVENCIONAL

En la Municipalidad de Santiago de Surco, en la Sala de Audiencias, ubicada en la Av. Caminos del Inca, cuadra 21 (Parque de la Amistad) del distrito de Santiago de Surco, siendo las 09:00 a.m. del día 24 de agosto del 2022, se da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con los artículos 9° y 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para tal efecto se presentó por parte de la Municipalidad el señor CESAR AUGUSTO LINARES CALDERON, Coordinador I de la Secretaría General, quien se encuentra facultado mediante Resolución N° 500-2019-RASS, de fecha 16 de mayo de 2019, para la celebración de la Audiencia Única; y, en calidad de cónyuges, se presentaron: JUAN CARLOS CÁRCAMO ORTIZ, identificado con DNI. N° 09136836, domiciliado en Alfredo Novoa N° 130, Urb. Vista Alegre, Distrito de Santiago de Surco, y, LILY ROXANNA CÁRDENAS MALDONADO, identificada con DNI. N° 08799463, domiciliada en Federico Recavarren N° 140, 2do. Piso Urb. San Roque, Distrito de Santiago de Surco. Abierta la sesión se procede a la lectura y desarrollo de la misma:

PRIMERO: Los cónyuges: JUAN CARLOS CÁRCAMO ORTIZ y LILY ROXANNA CÁRDENAS MALDONADO, mediante Expediente N° 1166872022, de fecha 16 de agosto de 2022, solicitan al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, que declare su Separación Convencional, presentando para ello todos los requisitos conforme lo exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 498-MSS.

SEGUNDO: Mediante Informe N° 883-2022-GAJ-MSS, de fecha 16 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el Expediente N° 1166872022 cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

TERCERO: Que, habiendo concurrido al acto programado las personas señaladas en la parte introductoria de la presente acta y, luego de ser informados de los alcances de la Ley y de las consecuencias del presente Acto, los concurrentes manifiestan su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional iniciada mediante Expediente N° 1166872022, hecho sobre el cual se deja constancia en la presente acta.

CUARTO: Habiéndose efectuado la ratificación de la solicitud de Separación Convencional la Municipalidad, expedirá en un plazo no mayor de cinco días la Resolución de Alcaldía declarando la separación convencional de los peticionantes.

Siendo las 09:10 a.m. del día 24 de agosto del 2022, se da por concluida la presente Audiencia, en virtud de lo cual las partes proceden con la suscripción y colocación de sus respectivas huellas digitales en la presente acta de Audiencia Única.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CESAR AUGUSTO LINARES CALDERON
Coordinador I de la Secretaría General

Sr. JUAN CARLOS CÁRCAMO ORTIZ
DNI. N° 09136836

Sra. LILY ROXANNA CÁRDENAS MALDONADO
DNI. N° 08799463